

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 029/2023**

La Paz, 13 de febrero de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-006-23 DE  
06/02/2023.**


Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-006-23 de 06/02/2023, que resuelve cambiar la denominación del Código Operativo 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", mismo que funcionará bajo dependencia de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, manteniendo la atención de operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales, así como los respectivos códigos de aduana asignados; dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019; modificar la supervisión del Punto de Control "El Faro" establecida en la Resolución de Directorio N° RD 01-020-19 de 22/05/2019; modificar la supervisión del Punto de Control "Puerto Busch" establecida en la Resolución de Directorio N° RD 01-046-22 de 27/07/2022; las operaciones residuales correspondientes a mercancías registradas en la ex Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer serán realizadas bajo jurisdicción y control de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez hasta su conclusión manteniendo el Código 751.

D.G.L.  
Angel E.  
Bérriz E.  
A.N.

D.G.L.  
Susan V.  
Cayo A.  
A.N.

G.N.J.  
Adriana R.  
Hurtado  
A.N.

G.N.J.  
Mónica  
C.  
A.N.



Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

GNJ: AVZF  
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs  
CC.: Archivo

Jos + Informe



Fanny Elena Masera Quereza  
SECRETARIA (a.i.)  
DIRECCION GENERAL  
Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN No. RD 01 - 006-23

La Paz, 06 FEB 2023

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

- G.G.  [Signature]
- G.N.A.  [Signature]
- G.N.C.  [Signature]
- G.N.P.  [Signature]
- G.N.Q.A.  [Signature]
- G.N.P.A.  [Signature]
- G.N.P.L.  [Signature]
- U.O.C.P.  [Signature]
- U.P.E.C.G.  [Signature]

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la citada Norma Constitucional, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas. Para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo con reglamento.

Que el Artículo 60 de la misma Ley, prevé que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que: *"La Aduana Nacional ejerce su plena potestad en la zona primaria del territorio aduanero nacional (...)"*; en concordancia, el Artículo 22 dispone que: *"La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros"*

I.P.E.  
Korina L. Serrano N.  
A.N.



**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**

*Panny Eliza Mejía Guaité*  
**Panny Eliza Mejía Guaité**  
**SECRETARIA G.I.**  
**GERENCIA GERENCIA**  
**Aduana Nacional**



países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional. La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros."

Que el Artículo 26 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que: "Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)"

Que el Artículo 30, del referido Reglamento, establece que: "La Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional determinada en el Estatuto que apruebe su Directorio."

Que el Artículo 85 del mismo Reglamento, prevé que: "Para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados. (...)".

Que mediante Resolución Administrativa N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 se crea la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, bajo supervisión de la Gerencia Regional Santa Cruz, habilitando el Código Operativo 751 para el registro de operaciones para la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros de Depósito de Aduana, Tránsito Aduanero, Transbordo, Importación para el Consumo Reimportación en el mismo estado, Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo RITEX, Admisión Temporal para su Reexportación en el mismo Estado, Exportación Definitiva, Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Régimen de Viajeros, Menaje Doméstico, Consolidación y Desconsolidación de Carga Internacional, Material Monetario, Bienes de Uso Militar y Material Bélico; e, incorporando al Manual de Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018 a Administración de Aduana Puerto Fluvial Jennefer.

G.G.  
*[Signature]*  
 A.N.

G.N.  
 Abigail Zegarra  
 A.N.

G.A.L.  
 Rosalva Durán  
 A.N.

G.A.L.  
 Carolina S.C.  
 Bolivia G.  
 A.N.

G.A.L.  
 Claudia Serrano  
 A.N.

G.N.  
 Daniela A.  
 A.N.

D.N.A.T.A.  
 Selyna Ayala C.  
 A.N.

G.N.O.A.  
 Miguel A. Fernández R.  
 A.N.

G.N.O.A.  
 Wilma Castro T.  
 A.N.

G.N.F.I.  
 Julia F. Yañez B.  
 A.N.

U.C.G.  
 Wilma N. Torreón A.  
 A.N.

U.P.E.C.G.  
 Silvana Zubizarra B.  
 A.N.

P.E.  
 Karina L. Soriano M.  
 A.N.

